



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL-responsabilidad extracontractual-	civil
Demandante	• NATALIA NARVAEZ GOMEZ	
Demandado	• ZAMIR EID PAEZ MOJICA	
Radicado	05001 31 03 015 2020 0029100	
Providencia	Auto de tramite	
Decisión	Inadmite demanda- exige requisito	

Examinada la presente demanda, se observa que la misma presenta varias irregularidades, y/o adolece de varios requisitos de índole formal: Por lo tanto, acorde con lo establecido en los artículos 82, 84, 90 del C.G del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá y se otorgará el término de cinco (5) días, para que sea subsanadas las falencias o requisitos, so pena de ser rechazada la demanda. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL (responsabilidad civil extracontractual), instaurada por NATALIA NARVAEZ GOMEZ, en contra de ZAMIR EID PAEZ MOJICA, para que en el término indicado, se cumpla con lo siguiente:

1. Debe indicar el canal digital o correo electrónico de la demandante y de la persona relacionada como testigo.
2. Se servirá dar estricto cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., en cuanto al juramento estimatorio, indicando con claridad y precisión los requisitos que allí se exigen, tales como cuantía y sustento factico y jurídico del reclamo o perjuicio pedido.
3. Con el escrito mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y anexos, además de remitirlos al juzgado, deberá remitirlos al demandado, por el canal digital o electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, conforme a lo establecido en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ